

dictaron sentencia de recusación, que fue apelada en Roma por el fiscal. Pero Roma —ahora el Pontífice Pío IV— estaba en contra de Valdés. Numerosas citas van construyendo el ambiente romano y, además, se hace ver la inadecuada intervención de Valdés en torno a los inicios de la continuación de Trento. En el Concilio asimismo se muestra una gran benevolencia por Carranza; se rehabilita el *Catecismo* en las censuras que van preparándose para el Índice tridentino; hay una decidida inclinación entonces para que la causa de Carranza se vea en Roma. Pío IV propone que se examine en España por el cardenal Boncompagni con plenos poderes, como transacción en la tensión entre España y Roma, que se había mezclado con el proceso del desgraciado arzobispo de Toledo. Pío V, su sucesor, impondrá la ida de Carranza a Roma —en 1567— no dándose sentencia hasta 1576. El mismo Pontífice retiraba todas las atribuciones de Valdés sobre el proceso de 1566 y le nombraba Inquisidor coadjutor con derecho de sucesión a Diego de Espinosa, presidente del Consejo Real. Desde aquel momento cesaba la vida pública de Valdés.

Hasta su muerte en 9 de diciembre de 1568, con salud muy quebrantada, su vida discurre en ordenar sus fundaciones y su testamento. Un nuevo episodio le trae la desgracia del monarca, que le conmina duramente a que celebre en Sevilla sínodo, conforme a las disposiciones de Trento. El sínodo quedaría sin realizarse.

He aquí el resumen de esta vida y obra del Inquisidor general Fernando de Valdés, que tantas perspectivas y datos nos suministra para entender la época en que vivió. Un libro importante para el conocimiento del siglo XVI español, unas páginas que se leen con extraordinario interés. Quedamos en espera de la continuación y apéndice documental

M. PESET REIG

*Introduction bibliographique à l'histoire du Droit et à l'ethnologie juridique.* Edición del Instituto de Sociología de la Universidad libre de Bruselas, bajo la dirección de John GILISSEN; vols. A, B, C y D' (1963-1968).

El notable desarrollo a escala mundial de los estudios histórico-jurídicos y la creciente integración en los mismos de la etnología jurídica, justificarían cumplidamente la realización de una obra que facilite el repertorio actualizado del estado de la investigación en los distintos países. Mucho más a la vista de su extrema dispersión y —sobre todo— ante los signos superadores de pretéritas e insuficientes autarquias nacionales. Manejar la serie bibliográfica española entre la rusa y la bizantina —de cuyo derecho público medieval me ocupó precisamente en otra nota de este

ANUARIO—denuncia indirecta y formalmente esa sustantiva comunidad de intereses científicos que parecen adivinarse como ineludibles y gratos *signa temporum*.

El plan general de esta *Introducción bibliográfica* ha ido ensanchándose desde los seis volúmenes previstos en principio a los ocho que se anuncian en el tomo IV. Por sus páginas desfilan una serie de especialistas, que dan cuenta de las fuentes de acceso a la etnología y sistemas jurídicos de pueblos tan diversos como los esquimales, persas, germanos, etcétera. El citado plan reserva una sección a la Antigüedad y otras tres a Asia, Africa y América-Oceanía; cuantros en exclusiva para Europa.

La bibliografía española es seleccionada y expuesta por el profesor Rafael Gibert. En su trabajo hay, a mi juicio, dos notas destacables. En primer lugar, la pulcritud científica con que ha sido llevado a cabo: rigor en la selección, que se acompaña de ajustados comentarios. En segundo lugar, la detenida elaboración del catálogo, rehuyendo esa fácil posibilidad de ofrecer un esquema rápido y genérico que aleje el inevitable compromiso —siempre discutible— de optar en la elección de una monografía determinada. Tal detenimiento no me parece factor secundario a la hora de las confrontaciones colectivas, donde muchas veces la trayectoria investigadora hispana ha sido deficientemente conocida por la elemental razón de que no hemos sabido darla a conocer. Suficiente perspectiva, pues, pero también suficiente detalle.

La mera enumeración de colaboradores y temas, dado su número, alargaría excesivamente esta noticia. No habré de omitir, sin embargo, una segunda referencia al capítulo escrito por Charles Gibson sobre la "América colonial española".

El profesor de Iowa parece haber utilizado el *Anuario de Historia del Derecho Español* con cierta ligereza. Sólo así se explica que aluda a él —escribiendo en 1964— como publicación para la "historia especial del Derecho" a cargo de la Junta para ampliación de estudios (pág. 14), y que al tratar de la organización militar y régimen del ejército en Indias no se mencione siquiera el trabajo de Alfonso García-Gallo sobre el servicio militar (*AHDE*, XXVI, 447-515). De otra parte, en lo relativo al sistema comercial echo de menos el libro de McLachlan (*Trade and peace with old Spain, 1667-1750*), publicado en Cambridge en 1939, o los interesantes ensayos de Haring (*Ledgers of the royal treasures in Spanish America in the sixteenth century*, "Hispanic American Historical Review", II, 173-187), y Hamilton (*Monetary problems in Spain and Spanish America*, "Journal of Economic History", IV, 21-48). La obra de Peña sobre *El "tributo", sus orígenes, su implantación en Nueva España* (Sevilla, 1934) debiera ser incorporada a los estudios sobre la Hacienda. En el Derecho municipal habría que incluir el trabajo de Zorraquín sobre la justicia capitular. En lo eclesiástico —y sigo refiriéndome a las secciones de que consta la reseña de Gibson— se omite el largo ensayo de

Desdevises du Dezert sobre la Inquisición en Indias a fines del siglo XVIII ("Revue Hispanique" XXX, 1-118) y los de Alberto de la Hera aparecidos en este ANUARIO. A las aportaciones de Belaunde, Arcila y Service respecto a la encomienda en Perú, Venezuela y Paraguay, justo es sumar para Argentina el trabajo de Zorraquin. La referencia a las obras generales sobre Intendencias debiera completarse con los estudios de la institución a nivel de proyección más restringido: v. gr., el ensayo de Pierson sobre la intendencia en Venezuela ("Boletín de la Academia Nacional de la Historia", Caracas, XXIV, 259-275), etc., etc.

Estas observaciones, susceptibles de ser ampliadas en cualquier dirección, pretenden exclusivamente desencubrir la injustificada anemia con que el profesor norteamericano presenta el panorama bibliográfico de la colonización española. Finalmente, que Gibson sitúe a la Casa de Contratación como Consejo Real emparejado al de Indias —*Introducción*, página 4—, resulta sencillamente insostenible.

Los volúmenes de la colección, de elogiosa funcionalidad para el intercambio y acoplamiento final de las sucesivas reseñas, constituirán, sin duda, una obra de útil consulta. El Instituto belga y el profesor Gilissen se han hecho acreedores a un justo y general reconocimiento.

JOSÉ ANTONIO ESCUDERO

JOUANIQUE, Pierre: *Le "Codex accepti et expensi" chez Ciceron. Etude d'histoire de la comptabilité*, en "Revue historique de droit française et étranger", 4.<sup>e</sup> sér., 46 (1968), 5-31.

1. El *codex* —compuesto originariamente de tablillas enceradas (*tabulae ceratae*), y después de hojas de pergamino o papiro unidas por uno de sus lados— presentaba mayor facilidad de manejo que el tipo de formato en rollo (*volumen*). Ello determinó la generalización de su uso a mediados del s. III d. C. (P. Oxy. 2103), pero ya desde fines del s. I d. C. había sido adoptado en la vida litúrgica de la Iglesia y era desde antiguo el tipo de formato usado en la práctica comercial, especialmente bancaria.

El estudio del uso de las diversas clases de *codices* y de la función que cumplían presenta un gran interés para la comprensión de muchas instituciones que se derivan o se configuran a partir de la práctica de la confección de aquellos libros contables. Así sucede con el *codex rationum* (D. 2, 13, 10, 2), compuesto de *tabulae* (D. 2, 13, 6, 6), en las que se inscribirían las distintas operaciones obligacionales. Se trataba de un libro Mayor propio del negocio bancario, en el que se asentaban por orden cronológico (*cum die et consule*) las diferentes partidas (*rationes*)